JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2021-00215-00**
DEMANDANTE:	MAURICIO SANDOVAL LONDOÑO
DEMANDADO:	**ALPHA SEGURIDAD LTDA Y ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS SA**
CLASE PROCESO:	**LABORAL ORDINARIO -**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que las demandadas a través de apoderado han contestado la demanda, para su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Verificado el expediente, se evidencia que, no obra en el plenario prueba de la notificación personal del auto admisorio de las demandas, sin embargo, se avizora que ambas partes pasivas, allegaron por correo electrónico el escrito de la contestación de la demanda, la empresa **ALPHA SEGURIDAD LTDA** el día 15/09/2021 08am y la demandada **ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS SA** el dia 25/08/2021 9.20pm **,** motivo por el cual se dispone **TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda de fecha 09 de agosto de 2021, ya que radicaron poder y contestación de la demanda, dentro del plenario. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

Realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de las demandas, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentadas por la demandada **ALPHA SEGURIDAD LTDA.**

Respecto de la demandada **ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS SA,** el poder conferido carece de presnetacion personal ante Notario, y/o haber sido remitido via electronica desde el correo de la empresa, ya que es conferido por el representante legal. Por favor allegue el respectivo soporte(en caso de ser electronico, se debe descargar y remitir. NO se aceptan pantallazos y/o captures).

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.- se dispone **TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda de fecha 09 de agosto de 2021, a las demandadas empresa **ALPHA SEGURIDAD LTDA y ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS SA**

2º.- INADMITIR la CONTESTACION a la demanda ordinaria laboral de primera instancia, concediendo el termino de 5 días hábiles para subsanarla a la demandada **ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS SA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

3º.-. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda ordinaria laboral de primera instancia, presentada por la demandada **ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA.**

4.°SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA PARA ACTUAR, a la Dr(a) ZANDRA DEL PILAR ROCHA GUTIERREZ, identificada con C.C. No.38.259.349 y TP No. 70.635 del C.S. de la J, en los términos de las facultades conferidas.

5º - ORDENAR A LA SECRETARÍA comparta link de acceso a las partes. • info@alphaseguridad.com.co • md.oficinadeabogados@gmail.com • El Representante Legal Friedrich Emanuel Birschel Guericke, en el correo electrónico ficobir@yahoo.com • Liberty Seguros S.A., en la dirección consignada en la demanda, y a su apoderado en el correo electrónico dpa.abogados@gmail.com • zandradelpilar@yahoo.com

6º.--ORDENAR a la demandada **ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS SA**, que para, efectos de subsanar la contestación de la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7.ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de Ley 2213/22, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico ***jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co*** por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

8. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 L2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2021-00225-00**
DEMANDANTE:	**EFREN GUEVARRA IBARRA**
DEMANDADO:	**SMB SEGURITY LTDA**
CLASE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada **SMB SEGURITY LTDA** a través de su apoderado ha dado contestación a la demanda.

Con reforma de la demanda del apoderado actor.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de las demandas, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentada por la demandada **SMB SEGURITY LTDA.**

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) FREDY HERNAN ROJAS JIMENEZ, identificado con C,C, No.5.483.762 y TP No. 84.839 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandada **SMB SEGURITY LTDA**, en la forma y términos del poder conferido por la representante legal, Dra LUZCELYN MARGARITA RUBIO VALBUENA.

2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada **SMB SEGURITY LTDA.**

3. ADMITIR la REFORMA a la demanda, presentada por el apoderado actor.

4. CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda, para que se pronuncie la pasiva.

5. ORDENAR A LA SECRETARÍA comparta link de acceso a las partes. Email. fredyrojasabogado1@hotmail.es ivaneduardoguerrero61@gmail.com

6. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del L2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2021-00240-00**
DEMANDANTE:	**SANDRA PATRICIA GALVIS RIVERA**
DEMANDADO:	**PRODUCCION Y SERVICIOS GOURMET SAS**
CLASE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que el apoderado actor solicita se realice emplazamiento, ya que remitió comunicación por medio electrónico y la demandada ha guardado silencio.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, treinta y uno (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Verificado el expediente y realizándose el respectivo estudio, se observa que efectivamente la demandada no ha comparecido al proceso, motivo por el cual, es necesario realizar todos los esfuerzos que sean necesarios para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, por lo cual es necesario que garantizar el acceso a la administración de justicia, **que la parte actora se proceda a remitir a la dirección física de la demanda, la notificación de que trata el art 8 L 2213/2022.**

ARTíCULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Por lo cual, no se accede a la solicitud de emplazamiento ya que verificada la WEB, es notorio que la demandada publicita sus servicios.

Razón Social: Produccion Y Servicios Gourmet S A S

Dirección: CALLE 28 15 04 BRR AGUAS CALIENTES, CUCUTA, NORTE SANTANDER

Forma jurídica: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Actividad: Expendio a la mesa de comidas preparadas

Teléfono: 3212898702

Por lo cual se solicita a la parte actora para dar impulso procesal, enviando a la dirección física que reporta en cámara de comercio la demandada, remitiendo copia del auto de admisión de demanda, el escrito de demanda y anexos, informando el correo electrónico de este Despacho Judicial para que proceda a contestar la demanda. Por favor allegue los respectivos soportes de esta diligencia, para contabilización de términos. En caso de no contestar la demanda, será necesario emplazar.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Procédase a remitir link de acceso a los correos electrónicos de las partes. rosa.abogada@hotmail.com **,** liliana_18@hotmail.com; lilianazabala_18@hotmail.com

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2021-00243-00**
DEMANDANTE:	**KEYLA YURLEY GARCIA PARADA Y OTRO**
DEMANDADO:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS**
CLASE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** a través de su apoderado ha dado contestación a la demanda. En escrito aparte solicita se llame en garantía a terceros por pólizas de seguros vigentes en las fechas dentro de los extremos laborales.

El apoderado actor, solicita se fije fecha para audiencia.

Las demás demandadas se les ha surtido proceso de notificación y no reposa en el expediente contestación a la demanda, siendo necesario verificar la efectividad de la notificación surtida.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentada por la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO.** Ahora respecto de escrito de solicitud de llamamiento en garantia, al cumplir con lo establecido en el art 64, 65 y 66 cgp POR REMISION EXPRESA DEL ART 145, del CPT y SS, este Despacho accede a integrar en calidad de llamado en garantia a las siguientes asegurados, ya que demostró con los documentos adjuntos que para las fechas de los extremos laborales expuestos por la Actora, estaban vigentes polizas con estas entidades:

- LIBERTY SEGUROS S.A.
- SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A "CONFIANZA"
- SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.

Por lo cual se ordena por Secretaría a proceder a la notificación respectiva y correrles traslado del escrito de la demanda, para que se pronuncien.

Respecto de la demandada OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S A - EN LIQUIDACION JUDICIAL, una vez verificado el certificado de cámara de comercio allegado, se concluye que es obligatorio integrar y notificar de la presente demanda al liquidador designado conforme esta registrado:

CERTIFICA:
NOMBRE : OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S A - EN LIQUIDACION JUDICIALN.I.T. : 900.128.018-8,
REGIMEN COMUN DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA: MATRICULA NO: 01660328 DEL 3 DE ENERO DE 2007
CERTIFICA: RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 201

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

6ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016 ACTIVO TOTAL : 68,823,911,322
CERTIFICA: DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV. KRA 9 Nº 100 - 07 OFICINA 609BOGOTAMUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ***GERENCIA@ECHANDIAASOCIADOS.COM***
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 48 N° 95 - 27MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.EMAIL COMERCIAL : CARLOS.QUIROGA@OPTIMIZARSERVICIOS.COM.CO

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE ACTA NO. 400-002550 DEL17 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, BAJO ELNO. 00003142 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES RESOLVIÓDECRETAR LA APERTURA DEL TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LOS BIENESDE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
CERTIFICA:QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006, MEDIANTE AVISO NO. 415-000107DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00003149 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADESORDENO INSCRIBIR EL AVISO POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMO SOBRE LAEXPEDICIÓN DEL AUTO QUE DECRETA EL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓNJUDICIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
CERTIFICA:
*** NOMBRAMIENTOS ***
QUE POR AUTO NO. 017575 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DEL 17 DENOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO02161685 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION LIQUIDADOR
ECHANDIA BAUTISTA MARIA CLAUDIA C.C. 000000039774659

Motivo por el cual, al ser una liquidación judicial, se hace obligatoria su vinculación y se ordena por Secretaría se proceda a notificar del presente proceso, para su conocimiento y fines pertinentes, al correo electrónico que se aprecia tiene el apellido del agente liquidador: GERENCIA@ECHANDIAASOCIADOS.COM. En caso de transcurrido el termino, sin ACUSE de recibido, ni pronunciamiento alguno, se ordena a la Secretaría proceae a remitir oficio a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, requiriéndola para que informe a este Despacho, el correo electrónico y dirección física del mencionado agente liquidador.

Frente a la demandada TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS

Razón social: TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S.
Nit: 830.058.387-6 Domicilio principal: Bogotá D.C.

Se observa, primero que la notificación surtida fue remitida al correo de contabilidad, y no a la dirección electrónica judicial : **departamentojuridico@unoabogota.com.co** que reporta el Certificado adjunto, y además que en las anotaciones figura que mediante escritura se le confiere poder general al Doctor Oscar Felipe Rubio Quintero, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Ibagué (Tolima), identificado con la cédula de ciudadanía número 14.136.948 expedida en Ibagué, con Tarjeta Profesional No. 169273 del C.S.J. Para que en nombre y representación de TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS., dentro de ámbito propio de las funciones propias de representante legal y como apoderado Judicial de la compañía, ejecute y lleve a cabo los siguientes actos y/o contratos facultades que a continuación se transcriben: Asumir con las más amplias

facultades la representación de TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., en negocios o actos jurídicos, asuntos, tramites, diligencias, gestiones, o procesos judiciales en materia laboral.

Por lo cual, al no haber sido efectiva la notificación anterior surtida, se ordena a la SECRETARIA proceder a notificar a la dirección electrónica judicial y realizar consulta en el registro nacional de abogados, para ubicar al DR OSCAR FELIPE RUBIO QUINTERO, en caso de resultado positivo, proceder a notificarlo de la presente demanda de forma simultánea.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) YAIR ALFONSO MOZO PACHECO, identificado con C,C, No.1.079.913.966 y TP No. 230.717 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en la forma y términos del poder conferido por la representante legal, Dra NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA.

2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

3. Se Ordena Integrar en calidad de llamado en garantía, a las aseguradoras o LIBERTY SEGUROS S.A. ; SEGUROS DEL ESTADO S.A.; COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A "CONFIANZA" ; SEGUROS GENERALES SURAMERICANA., solicitado por el apoderado de la demandada.

4. CORRER TRASLADO de la demanda a los integrados, súrtase por Secretaría.

5. Notificar nuevamente a las demandadas **TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S A - EN LIQUIDACION JUDICIAL**, agente liquidador, conforme las motivaciones anteriormente expuestas.

6. ORDENAR A LA SECRETARÍA comparta link de acceso del expediente a las partes.
   juridico@segurosdelestado.com
   ccorreos@confianza.com.co
   co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
   notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
   notificacionesjudiciales@fna.gov.co.
   yair.mozo@litigando.com.
   GERENCIA@ECHANDIAASOCIADOS.COM
   departamentojuridico@unoabogota.com.co
   elianamedinart1@gmail.com

7. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del L2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2019-00441-00**
DEMANDANTE:	**CONSUELO ALEXANDRA MONTAÑEZ DUEÑAS**
DEMANDADO:	**AFP PORVENIR Y COLPENSIONES**
CLASE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada COLPENSIONES, a través de su apoderado ha dado contestación a la demanda.

El señor Notificador, remite comunicación el día 23/02/2022 a la accionada PORVENIR pero el correo electrónico remitido estaba errado, siendo necesario subsanar, notificando nuevamente.

Se observa que ya fue notificada la AGENCIA ANDJ el 22/01/2020. Ya fue notificado el Ministerio Publico el 27/10/2020, sin pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Verificado el expediente, rrealizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentadas por la Entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

Respecto de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA de FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, se observa que es necesario ordenar ser notificada al correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y de forma simultánea, remítasele copia al Dr NAVI LAMK CASTRO, quien funge como apoderado judicial antes los Juzgados Laborales de este Distrito Judicial de mencionado Fondo de Pensiones y Cesantias. navilamk@yahoo.com

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, identificada con C,C, No.1.090.448.322 y TP No. 257.470 del C.S. de la J, como apoderada especial de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.

2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada COLPENSIONES.

3. Notificar a AFP PORVENIR de la admisión de la presente demandada, ordenando a SECRETARIA que de forma INMEDIATA, procede a remitir el mensaje de datos y simultáneamente al doctor(a) NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO.

4. ORDENAR A LA SECRETARÍA comparta link de acceso a todas las partes.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

5. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2019-00266-00**
DEMANDANTE:	**MILDRED CHACON**
DEMANDADO:	**AFP PROTECCION**
CLASE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que verificado el expediente para impulso procesal, se observa numero móvil de la señora EMILSEN AMADO MARIN, el cual fue atendido por la señora el día de hoy a las 4:45pm, quien informa que NO HA INICIADO proceso judicial alguno sobre este asunto. La señora autoriza al Juzgado a que se le notifique a la dirección física calle 30 No, 12-16 de Bucaramanga y/o al whats App de ese móvil, ya que tiene bloqueado su correo electrónico.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena proceder a notificar a la señora EMILSEN AMADO MARIN, en calidad de litisconsorte necesario, al igual que en calidad de representante legal de su hija menor de edad SARIT NIKOL RIVERA AMADO, conforme lo ordenado en audiencia del día 22/04/2021, por el medio tecnológico WHATS APP, con acuse de recibido de la vinculado, descargando y adjuntando al expediente.

CORRASELE traslado de la demanda, par que ejerza su derecho de defensa y contradicción, con las advertencias: *sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.*

Para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico ***jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co*** *por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.*

Se ORDENAR A LA SECRETARÍA comparta link de acceso a todas las partes. rangelabogadoscucuta@gmail.com carpari31@yahoo.com

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA